

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores del Decreto 889/1969, de 8 de mayo, por el que se reglamentan los concursos de acceso a cátedras universitarias entre Profesores Agregados de Universidad.

Advertidos errores en el texto del citado Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de fecha 13 de mayo de 1969, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 7216, en las líneas sexta y séptima del preámbulo, donde dice: «... cuando el concurso de traslado entre Catedráticos quedase abierto...», debe decir «... cuando el concurso de traslado entre Catedráticos quedase desierto...».

En la misma página, en la línea séptima del artículo tercero, donde dice: «... ejercicios y seminarios...», debe decir: «... ejercicios y seminarios...».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de mayo de 1969 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neto
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	16
Garbanzos	07.05 B-1	2.502
Lentejas	07.05 B-2	10
Maíz	10.05 B	973
Sorgo	10.07 B-2	1.527
Mijo	Ex. 10.07 C	1.950
Semilla de algodón	12.01 B-1	34
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	334
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	4.019
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	4.752
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	4.519
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	6.253
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado	23.01	16

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 5 de junio de 1969.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1969.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de marzo de 1969, sobre creación del Registro Especial de Exportadores de Vinos Españoles.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de fecha 16 de abril de 1969, se rectifica el primer renglón del tercer párrafo del punto 4.4., inserto en la página 5595, en el sentido de que donde dice: «La Junta Nacional de Cooperativas Vitivinícolas podrá constituir...», deberá decir: «La Junta Nacional de Cooperativas Vitivinícolas, de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo, podrá constituir...».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 26 de mayo de 1969 por la que se aprueban las normas para la enajenación de parcelas y cesión de viales, parques y jardines y redes de servicios públicos en polígonos y terrenos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilustrísimo señor:

El Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, regula en los artículos 15 y 20, la enajenación de terrenos y solares propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda y en su artículo 21, las cesiones de viales, parques, jardines y redes de servicios públicos.

Con el fin de conseguir la mayor agilidad en las cesiones a que se refieren los mencionados artículos, determinar de un modo más detallado las distintas modalidades que pueden revestir y alcanzar la máxima adecuación en las previsiones del Plan Nacional de la Vivienda, se hace preciso dictar las normas necesarias para el desarrollo de los preceptos contenidos en el Reglamento referentes a esta materia, lo que se lleva a efecto por la presente Orden ministerial.

Por lo expuesto, este Ministerio tiene a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º **ACUERDO DE ENAJENACIÓN.**—La enajenación de parcelas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda será acordada, en cada caso, previo el cumplimiento de los requisitos legales de aplicación, por resolución del Director general de dicho Organismo, en la que se hará constar:

- a) Características de las parcelas que han de ser enajenadas.
- b) Precio determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (en lo sucesivo Reglamento).
- c) Condiciones de utilización y de construcción que, cuando se trate de polígonos residenciales, se fijarán de acuerdo con las normas contenidas en el Plan Parcial de Ordenación y en las Ordenanzas correspondientes.
- d) Forma de contratación, determinada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 del Reglamento y en esta Orden.
- e) Personas o entidades que pueden solicitar la adjudicación de las parcelas.

Art. 2.º **ADJUDICATARIOS.**—Podrán ser adjudicatarios de las parcelas a que se refiere el artículo anterior:

- a) Los promotores comprendidos en el apartado primero, números 1 a 6 y 8 del artículo 15 del Reglamento.
- b) Los propietarios expropiados a que se refiere el número 7 del apartado primero del artículo 15 del Reglamento.
El derecho de adjudicación preferente de los propietarios expropiados sólo podrá ser ejercitado una sola vez y precisamente en la primera enajenación que se acuerde de las parcelas a ellos reservadas.
- c) Los promotores de viviendas o edificaciones complementarias.

Serán requisitos comunes a toda clase de adjudicatarios que se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con el Instituto Nacional de la Vivienda y de las que puedan derivarse de anteriores promociones de «Viviendas de Protección Oficial».